

1382-DRPP-2017.-DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas veinticinco minutos del seis de julio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACIÓN NACIONAL en el cantón de SANTA BÁRBARA, de la provincia de HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación emitida por el Tribunal de Elecciones Internas del partido Liberación Nacional, y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón de Santa Bárbara, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, sin embargo, del estudio realizado se presenta la siguiente inconsistencia:

La señora Ariana Ginette Sánchez Gutiérrez, cédula de identidad 402130473, ostenta doble designación, al ser nombrada como fiscal propietaria en esta asamblea y estar acreditada como tesorera propietaria, en asamblea distrital de Santa Bárbara, cantón Santa Bárbara, de la provincia de Heredia, celebrada el dos de abril del presente año (ver auto 972-DRPP-2017 de las quince horas con cuarenta y siete minutos del día primero de junio del año dos mil diecisiete). Cabe destacar que de conformidad a la circular DRPP-003-2012, emitida por este departamento y el Código Electoral en sus artículos setenta y uno y setenta y dos define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias, así como una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo sea delegado territorial, suplente o adicional, no podrá ser designado como fiscal.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designación el cargo de la fiscalía propietaria.

Para subsanar dicha inconsistencia, el partido político deberá indicar en cuál puesto desea permanecer la señora Sánchez Gutiérrez, y deberá realizar la designación correspondiente al puesto vacante.

Recuérdese que para la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.- **Notifíquese.**-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/dgv
C.: Expediente Partido LIBERACION NACIONAL
Ref. No 7364, 7970-2017